Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2021-01792

DEPENDENCIA	Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2021-09-14		
1.2 NOMBRE	Desarrollo de acciones de restauración, conservación y protección en los ecosistemas estratégicos y sus servicios ecosistémicos del departamento de Casanare		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2020005850044		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
9.11010110000ICLD.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044.	DESARROLLO DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	$316.886.600,00
9.11010110000SFIL.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044.	DESARROLLO DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	Superavit Fiscal Ingresos Corrientes Libre Destin	$81.434.070,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	Adquirir predios para la protección de microcuencas que proveen de agua a los acueductos municipales.		
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Adquirir predios para la protección de microcuencas que proveen de agua a acueductos municipales.		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de protección de ecosistemas		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	Adquisición de un (1) predio de (55 Hectáreas), denominado Bella vista, ubicado en la vereda la Palma en la quebrada la Carbonera afluente del rio Upia como fuente hídrica que abastece el acueducto del municipio de Chameza.		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	1599 Población urbana del municipio de Chameza en el Departamento de Casanare. (Fuente DANE. proyección de población municipal por área 2018-2035)		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1	
	INDIRECTOS(S)	4	
2. NECESIDAD			

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La administración Departamental, tiene por objetivo específico el cumplimiento de las metas programadas en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE; conforme lo anterior se pretende el cumplimiento a través del proceso que se motiva, de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011(Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales) y reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, el cual dispone: "Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales, declárese de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de su ingreso corrientes, para su adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales. Los recursos que trata el presente artículo, se destinaran prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de la zona. Las autoridades ambientales definirán las áreas a ser adquiridas con estos recursos o donde se deben implementar estos Esquemas de Pagos de Servicios Ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. La administración, corresponderá al respectivo municipio o distrito. Los municipios, distritos y departamento garantizaran la inclusión de los recursos dentro de sus Planes de Desarrollo y presupuestos anuales respectivos individualizándose la partida destinada para tal fin. En lo que respecta al cumplimiento de la normatividad en mención y en razón a los ecosistemas presentes en las cuencas y microcuencas de nuestro Departamento, es que se presentan diferentes disturbios antrópicos u otros de origen natural que han conllevado a la pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables. Los disturbios identificados en estas cuencas y microcuencas tienen diferentes orígenes y grados de afectación, los cuales en resumen son: deforestación, causada por el establecimiento de cultivos, el uso inadecuado del suelo en actividades agroindustriales, la producción agropecuaria, la minería a cielo abierto, el desarrollo urbano, la construcción de obras de infraestructura, la urbanización e introducción de especies, que en algunos casos son invasores afectando el equilibrio de los sistemas ecológicos, así como, la erosión, la sedimentación de los cauces y los cambios en los regímenes hidrológicos y la morfodinámica de las aguas. Con la finalidad de contrarrestar estos efectos, el Departamento de Casanare en los últimos años ha efectuado en cofinanciación con los municipios y la Corporinoquia, la adquisición de 5.105 Ha, predios ubicados en las principales microcuencas que surten del recurso hídrico a los municipios del Departamento, cumpliendo así con lo estipulado en la legislación ambiental; sin embargo y con el fin de seguir dando cumplimiento al imperativo de orden legal, es que se hace necesario la adquisición de predios en áreas sensibles de las microcuencas que surten sus acueductos municipales, con el fin de garantizar la disponibilidad, calidad y cantidad del recurso hídrico del asentamiento urbano y garantizar la preservación de áreas de alto valor de conservación (AAVC) por su biodiversidad y servicios ecosistémicos. En este sentido los bienes inmuebles a adquirir por el Departamento o municipios, deben contar con algunas especificaciones y características únicas para declararlos como estratégicos para la conservación de la regulación hídrica y la prestación de servicios ambientales a la población que se beneficia de estos, por tanto, el ente territorial debe tener la viabilización de compra por medio de concepto técnico de la autoridad ambiental competente (CORPORINOQUIA), de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y su reglamentaria 1450 de 2011. Para poder realizar la compra de los predios en las principales microcuencas que surten los acueductos municipales del Departamento, se debe contar con el estudio de títulos, avalúos comerciales y levantamiento topográfico, con el objeto de poder conocer la viabilidad jurídica y técnica para su adquisición y servirá como base para la decisión del predio a adquirir y la negociación. El Municipio de Chameza en su intensión de colaboración, radica a la administración departamental a través del correo electrónico la carta de intención de fecha 11 de junio de 2021 (Ver anexo No. 1), con la finalidad de aunar esfuerzos institucionales y económicos en la adquisición del predio el Bella vista que corresponde a un área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del Municipio y en particular por ser parte de la cabecera de la microcuenca la Carbonera abastecedora del sistema de acueducto urbano; este aporte por parte del municipio está valorado por $ 15.000.000 y que está representado en los costó del avaluó catastral, estudio de títulos y levantamiento topográfico del predio. Por otra parte, el municipio a través del Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, emite un concepto técnico de viabilidad ambiental para la adquisición del predio Bella vista de su municipio, para que sea adquirido en conjunto con la Gobernación de Casanare. En lo que se refiere al predio denominado Bella vista, cuenta con escritura pública No. 570 del 23 de agosto de 2021 de la Notaria Única de Tauramena, donde en sus articulados, presenta un desenglobe del predio original que consta de 138 has; esta subdivisión se fragmenta en dos lotes (Lote 1 con un área de 83 has) y (lote 2 con un área de 55 has que es el que se pretende adquirir). La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA emite concepto técnico de verificación de áreas ambientales del predio Bella vista del municipio de Chameza, a través del radicado No. 3851 del 14-04-2015, solicitado por el Secretario de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare. El soporte de tal necesidad se encuentra previsto en el Plan de Desarrollo "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO,EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020 – 2023", aprobado mediante Ordenanza No. 002 del 20 de mayo de 2020, en la LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Productividad con sostenibilidad para el progreso de Casanare Desarrollo Económico Sostenible, SECTOR: Ambiente y Desarrollo Sostenible, PROGRAMA: Casanare, escenario territorial de protección y conservación del ambiente, SUBPROGRAMA: Casanare sostenible, restaurada, protegida

y conservada, PROYECTO : Desarrollo de acciones de restauración, conservación y protección en los ecosistemas estratégicos y sus servicios ecosistémicos del departamento de Casanare, ACTIVIDAD: Adquirir predios para la protección de microcuencas que proveen de agua a acueductos municipales. y se encuentra registrado a través del código BPIN 2020005850044 a traves de los RUBROS: 9.11010110000ICLD.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044 y 9.11010110000SFIL.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044. Con la compra de este predio (55 Has), se logra un porcentaje de avance del 26.31% en el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo (190 Has). Conforme las consideraciones expuestas y siendo que las entidades de orden público han expresado su intención, y con esto el cumplimiento de actos preliminares tendientes a la colaboración entre las mismas (Departamento y Municipio), con el fin de cumplir con un proyecto de interés común y de bienestar colectivo; es se hace necesario aunar esfuerzos institucionales dirigido a la adquisición de áreas de importancia estratégicas para la conservación del recurso hídrico en la microcuenca que surte de agua al acueducto municipal de Chámeza. Al respecto, la Ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma en Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 señala: Tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Atendiendo la finalidad de los Convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir el de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en tal caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. Tales convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Conforme lo dicho y en análisis del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, tal norma consagra dos formas de asociación: en la primera, se celebra un convenio; en la segunda, se conforma una persona jurídica sin ánimo de lucro. Ambas formas surgen de la voluntad de dos entidades públicas de asociarse y unir esfuerzos. El Convenio que se motiva en autorización se caracteriza por la finalidad que persiguen las entidades públicas al momento de su celebración, y se deriva del deber de coordinación que tienen las autoridades administrativas. De acuerdo con lo anterior, el Convenio de cooperación previsto en el primer inciso del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se caracteriza por: 1. Ser celebrado por entidades públicas, 2. Surge por la intención de unir esfuerzos. El fin común por el cual se unen las dos entidades públicas; El cual consiste por una parte, en cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y por la otra prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 3 El Convenio Interadministrativo no genera el nacimiento de una persona jurídica y tiene un carácter temporal. De lo dicho se tiene entonces, que resulta conveniente el acuerdo entre el Municipio de Chámeza, ya que este cuenta con la información viable y necesaria de los predios para su adquisición, así como el interés del Departamento de Casanare, en el apoyo para realizar la adquisición de predios cuyo fin es la protección de áreas de interés de la humanidad para su propia conservación, como un derecho colectivo, por el que se debe propender la conservación a través de los fines a cargo del Estado.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

Ver Anexo . Análisis Del Sector

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo del Director Técnico de Medio Ambiente, quien realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011,Decreto departamental 051 del 02 de enero de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Se pretende efectuar un acuerdo de voluntades entre entidades de carácter publico, con el fin común para el cumplimiento de las funciones que tienen a su cargo, para lo cual aunaran esfuerzos interinstitucionales y económicos entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Chameza para la adquisición del predio Bella vista con un área de (55 Hectareas), ubicado en la Quebrada la Carbonera afluente de la cuenca del rio Upia como fuente abastecedora del recurso hidrico del municipio de Chameza y cuya finalidad es convertirlos en áreas de protección de la microcuenca.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

I. POR PARTE DEL MUNICIPIO 1. Identificación y caracterización del predio Realizar la identificación y la caracterización del predio objeto de compra, para lo cual deberá aportar la relación del inmueble seleccionado junto con el concepto técnico y viabilidad emitido por CORPORINOQUIA, en virtud de los que garantice su aptitud para el propósito de este Convenio (Recuperación de la capacidad reguladora de los caudales hídrica en las microcuencas que abastecen el sistema de agua potable de acueductos en el departamento de Casanare). 2. Adquisición del inmueble seleccionado • Para el cumplimiento de esta actividad el municipio se compromete a adelantar todas las acciones precontractuales y contractuales necesarias para la compra del predio caracterizado y seleccionado debiendo dar plena aplicación a las disposiciones aplicables para el efecto dentro las que se encuentran la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás que sean aplicables para lo cual deberá: • Formular oferta del predio a su propietario de acuerdo al resultado del valor comercial del avalúo allegado para la celebración del presente convenio. • Perfeccionar la negociación con el propietario del inmueble, para lo cual deberá celebrar promesa de compraventa y suscribir la correspondiente escritura pública. • Registrar la escritura pública a nombre del departamento y del municipio mediante la figura jurídica de común y proindiviso ante la oficina de instrumentos públicos del círculo correspondiente, según los aportes realizados y el valor del inmueble conforme a las actividades desarrolladas. • Recibir el inmueble mediante acta suscrita por el vendedor en donde conste que se recibe la posesión material y saneado por todo concepto (libre de toda clase de gravámenes, como cercos, demandas civiles, hipotecas embargo y pleitos judiciales, contrato anticresis, arrendamiento por escritura pública o documentos privados y pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio). • Cofinanciar de acuerdo al aporte realizado la compra del predio previamente identificado y seleccionado cuantificando los aportes requeridos en el proceso de adquisición aportados por el Municipio y los transferidos por el Departamento una vez se materialice la oferta del inmueble y su aceptación por el propietario conforme los requisitos del Decreto 953 de 2013, para lo cual se deberá elaborar informe de aportes de común y pro indiviso a la Supervisión para la aprobación. • Destinar los recursos transferidos en virtud del presente acuerdo de voluntades de manera exclusiva en la compra del predio, en los términos y condiciones previstas en el informe de aportes de común y pro indiviso aprobado por la supervisión. • Manejar los recursos transferidos en una cuenta de uso exclusivo a nombre del Convenio. • Participar en las reuniones del comité técnico de seguimiento del Convenio. II. POR PARTE DEL DEPARTAMENTO • Transferir la suma correspondiente al valor comercial del predio, establecido en el avalúo practicado y aportado por el municipio, sin que este pueda exceder la suma apropiada por el Departamento. • Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio. III. OBLIGACIONES CONJUNTAS • Reunirse cuando las partes lo consideren conveniente, dejando como evidencia las respectivas actas.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para la adquisición del predio se debe cumplir con los siguientes requisitos: • Concepto técnico y viabilidad emitido por CORPORINOQUIA. • Concepto de viabilidad técnica emitido por el municipio. • Perfeccionar la negociación con el propietario del inmueble, para lo cual deberá celebrar promesa de compraventa y suscribir la correspondiente escritura pública del inmueble sin limitaciones al dominio conforme a los requisitos establecidos en la normatividad soporte, según los aportes realizados en el presente convenio mediante la figura jurídica de común y pro indiviso y el valor del inmueble conforme a las actividades desarrolladas, los cuales serán previamente avalados por la Supervisión. • Registrar la escritura pública a nombre del departamento y del municipio mediante la figura jurídica de común y proindiviso ante la oficina de instrumentos públicos del círculo correspondiente, según los aportes realizados en el presente convenio y el valor del inmueble conforme a las actividades desarrolladas, los cuales serán previamente avalados por la Supervisión. • Recibir el inmueble mediante acta suscrita por el vendedor en donde conste que se recibe la posesión material y saneado por todo concepto (libre de toda clase de gravámenes, como cercos, demandas civiles, hipotecas embargo y pleitos judiciales, contrato anticresis, arrendamiento por escritura pública o documentos privados y pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio).

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Plan de Desarrollo Departamental "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO,EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020 – 2023", aprobado mediante Ordenanza No. 002 del 20 de mayo de 2020, en la LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Productividad con sostenibilidad para el progreso de Casanare Desarrollo Económico Sostenible, SECTOR: Ambiente y Desarrollo Sostenible, PROGRAMA: Casanare, escenario territorial de protección y conservación del ambiente, SUBPROGRAMA: Casanare sostenible, restaurada, protegida y conservada, PROYECTO : Desarrollo de acciones de restauración, conservación y protección en los ecosistemas estratégicos y sus servicios ecosistémicos del departamento de Casanare, ACTIVIDAD: Adquirir predios para la protección de microcuencas que proveen de agua a acueductos municipales. y se encuentra registrado a través del código BPIN 2020005850044 a través de los RUBROS: 9.11010110000ICLD.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044, por $ 316.886.600,oo y 9.11010110000SFIL.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044 por un valor de $81.434.070,oo, para un total de $ 398.320.670,oo Concepto técnico de viabilidad ambiental de adquisición del predio Bella vista, elaborado por la Secretaria de Desarrollo Economico y Medio Ambiente del Municipio de Chámeza, y por otra parte allega el estudio de títulos del predio, plano del levantamiento topográfico del predio y el Avaluó comercial del predio conforme a los requisitos normativos exigidos. Carta de intención de fecha 11 de junio de 2021 emitida por la Alcaldía municipal de Chameza-Casanare y con radicado en el correo electrónico de la Gobernación de Casanare con el objeto de aunar esfuerzo institucionales y económicos con la administración Departamental, para adquirir un predio rural de importancia estratégica para la conservación del recurso hidrico en el municipio de Chameza, en particular por ser de la cabecera de la microcuenca abastecedora de acueducto urbano, ademas hacen un aporte por el valor de $ 15.000.0000 representados en el estudio de títulos del predio, levantamiento topográfico y el Avaluó comercial del predio. Escritura publica No. 570 del 22 de agosto de 2021 Notaria Única de Tauramena -Casanare. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA emite concepto técnico de verificación de áreas ambientales a través del radicado No. 3851 del 14-04-2015, solicitado por el Secretario de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare.

4.3 SOPORTES LEGALES

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. (ARTICULOS 209, 298 Y 303) 2. LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993 (ARTICULO 2). 3. LEY 489 DE 1998 (Articulo 6, 95) 3. LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007 (literal C del numeral 4° del Artículo 2°) 4. DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4) Otras disposiciones que regulan de forma directa el objeto que se pretende contratar: • Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. • Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales. • Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". • Decreto 0953 de 2013, Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. • Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018. • Decreto 2372 de 2010, Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

Por la naturaleza del presente estudio previo, no requiere de licencias ni permisos ambientales.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

La Alcaldía del municipio de Chámeza hace la solicitud a través de oficio con Radicado en el correo electrónico de la Gobernación de Casanare del 11 de junio de 2021 donde requiere un aporte económico por parte del Departamento en la cual sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 398.320.670,oo), para la adquisición del predio conforme al valor del avalúo comercial allegado. Aporte por parte del Municipio de Chameza: Un valor de QUINCE MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.000.000,oo) representado en el Avaluó comercial del predio, el levantamiento topográfico del predio y el estudio de titulo del predio, como aportes bajo los lineamientos contemplados según el Decreto 953 de 2013.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, para adelantar y cumplir los fines que a la entidad le han sido encomendados, realizara la gestión del proceso de selección bajo la causal de la modalidad de contratación directa de contratos o convenios interadministrativos, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209,298 Y 303 de la Constitución Política que establecen: "209.. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 298(..) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal,

de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. -303 (...) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 489 de 1998 (Articulo 6) (articulo 95) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo.- A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. -Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. El literal c) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 -Decreto 1082 de 2015. "...Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

1.Capacidad jurídica (del representante legal y de la persona jurídica que representa) 2. Capacidad técnica, administrativa y financiera, bajo los términos establecidos en la normatividad vigente para los contratos de este tipo.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de selección la capacidad jurídica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, así como la capacidad administrativa y técnica de los sujetos que integren la relación jurídica, que aun tratándose de entidades del orden publico deberán contar con las facultades para asumir compromisos en representación de otros.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Ver anexo análisis de riesgo

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos institucionales y económicos entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Chameza - Casanare, para la adquisición de un predio considerado como área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico en la microcuenca que surte de agua al acueducto municipal de Chameza

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Predio denominado Bella vista ubicado en la vereda La Palma perteneciente a la microcuenca La Carbonera del municipio de Chameza. (CASANARE [CHAMEZA])

8.3 FORMA DE PAGO

Mediante dos (2) Actas Parciales y un Acta de Liquidación, a saber: Un giro equivalente al 50% del valor comercial del predio según el avalúo contratado, una vez se acepte la oferta económica emitida por el Municipio de Chameza al propietario del predio, la cual debe estar previamente viabilizada por la Supervisión, por lo que se hace necesario que el Municipio de Chameza acredite este requisito a la Supervisión para autorizar el giro correspondiente previa presentación de informe de ejecución de actividades en donde se relacione el cumplimiento de las obligaciones del convenio y se anexen los documentos relacionados con el proceso de negociación directa establecidos en la normatividad debidamente avalados para la suscripción de la primera Acta Parcial, un 40 % del valor comercial del predio según el avalúo contratado dentro de los 10 días siguientes a la suscripción de la Promesa de Compraventa, previa presentación de informe de ejecución de actividades en donde se relacione el cumplimiento de las obligaciones del convenio y se anexen los documentos relacionados con el proceso de negociación directa establecidos en la normatividad, debidamente avalados por la Supervisión para la suscripción de la segunda Acta Parcial y un 10% final una vez se firme la escritura de los predios a nombre del Departamento de Casanare y el Municipio de Chameza, mediante la figura de común y proindiviso según los aportes realizados en el proceso de su adquisición y se registre la respectiva Escritura Pública en la

oficina de registro de instrumentos públicos, para lo cual se deberá presentar Informe Final de actividades en donde conste la trazabilidad de cumplimiento de cada una de las obligaciones del convenio con el respectivo certificado de tradición y libertad del predio adquirido, con el objeto de suscribir el Acta de Recibo del predio adquirido para efectos de elaborar el Informe Final de Supervisión y autorizar el Acta de liquidación del convenio, firmada por parte del supervisor del Convenio

No. 2021-01792

8.4 TIPO CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
8.5 PLAZO	Tres (3) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$398.320.670,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
JOSE IVAN LOZANO SUAREZ C.C. 93122073 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**TOMAS HERNANDO ROA HOYOS** C.C. 1118532754 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**KARINA MILDRED PEÑA MALDONADO** C.C. 1118541093 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) MEDIO AMBIENTE
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
KARINA MILDRED PEÑA MALDONADO C.C. 1118541093 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) MEDIO AMBIENTE		**JHEIMY TATIANA LEAL OLMOS** C.C. 1118547522 PROFESIONAL APOYO

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
SECRETARIO(A) DE AGRICULTURA

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

LINDA ANGELICA DIAZ RIVERA
DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) BANCO PROGRAMAS Y PROYECTOS